

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Núm. 2906
27 de agosto de 1982 11:00 A.M.
Fecha
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado

Por: *Louise L. P. P. P.*
Secretaria Auxiliar de Estado

A tenor con y de acuerdo con la Ley de Política Pública Ambiental (Ley Número 9 aprobada el 18 de junio de 1970), según enmendada, éstas.

ENMIENDAS A CIERTAS SECCIONES
DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS
DESPERDICIOS SOLIDOS PELIGROSOS Y NO-PELIGROSOS,
SEGUN ENMENDADO

Han sido promulgadas por la Resolución R-82-15-1 para proteger el ambiente natural de Puerto Rico y la salud de sus ciudadanos de los desperdicios sólidos peligrosos y no-peligrosos.

27 de agosto de 1982.

Pedro A. Gelabert
Pedro A. Gelabert
Presidente

Carl Axel P. Soderberg
Carl Axel P. Soderberg
Vice-presidente

Santos Rohena, Jr.
Santos Rohena, Jr.
Miembro Asociado

- I. LAS SIGUIENTES SECCIONES DE ESTE REGLAMENTO HAN SIDO ENMENDADAS PARA QUE LEAN COMO SIGUE:

PARTE VIII - DISPOSICIONES ESPECIALES PARA FACILIDADES
PARA EL TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y
DISPOSICION DE DESPERDICIOS SOLIDOS
PELIGROSOS

REGLA 801 - PROPOSITO, ALCANCE Y APLICABILIDAD

Se enmienda la Regla 801 adicionándole un nuevo párrafo

"G" para que lea como sigue:

- G. El dueño u operador de cualesquiera de las facilidades para desperdicios sólidos peligrosos según definidas en la Regla 102, existentes en o antes del 13 de noviembre de 1980, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
1. que estén operando bajo la condición de estatus interino autorizada en 40 CFR Parte 265, según enmendada;
 2. que a la fecha de vigencia de este reglamento no esté operando bajo una orden administrativa, plan de cumplimiento u otra acción de fiscalización autorizada por la Junta;
 3. que la operación de la facilidad en cuestión no represente una amenaza sustancial e inminente a la salud humana o al ambiente;
 4. que esta exención regirá hasta tanto la Agencia Federal de Protección Ambiental promulgue la reglamentación para las facilidades existentes de desperdicios sólidos peligrosos.

REGLA 816 - RELLENOS PARA DESPERDICIO SOLIDOS PELIGROSO

REGLA 816(B)(3) - Se enmienda el subpárrafo (3) adicionando un nuevo párrafo para que lea como sigue:

B. Requisitos Generales

1. ***

2. ***

3. Todo relleno deberá ser localizado por lo menos a una distancia no menor de 150 metros (500 pies) de cualquier abasto de agua público o privado o abasto de agua para el ganado.

El relleno podrá estar localizado a una distancia menor siempre que el dueño u operador pueda demostrar a satisfacción de la Junta que al momento de la solicitud de permiso, que:

- a. no ocurrirá contacto directo entre el relleno y cualquier abasto de agua público o privado o abasto de agua para el ganado.
- b. no podrá ocurrir la mezcla de la lixiviación del relleno, (incluyendo las aguas subterráneas o aguas superficiales contaminadas con la lixiviación) con el abasto de agua público o privado o abasto de agua para ganado, y
- c. se establezca un sistema de monitoría para las aguas subterráneas.

REGLA 817 - EMBALSES SUPERFICIALES

REGLA 817(B)(2), Se enmienda el subpárrafo (2) para que lea como sigue:

B. Requisitos Generales

1. ***

2. Todo embalse superficial deberá ser localizado, diseñado, y construido de manera que la base del sistema de revestimiento ("liner system") o la barrera natural de terreno en el sitio esté por lo menos a 1.5 metros (cinco (5) pies) del manto freático histórico; a menos que el dueño u operador pueda demostrar al momento de que sea otorgado un permiso que no ocurrirá contacto directo entre el embalse superficial y el nivel freático y que un sistema de monitoría de lixiviación podrá ser instalado adecuadamente y mantenido en el espacio inferior.

REGLA 817(B)(3), Se enmienda el subpárrafo (3) añadiéndole un nuevo párrafo para que lea como sigue:

3. Todo embalse superficial deberá ser localizado por lo menos a una distancia de 150 metros (500 pies) de cualquier

abasto de agua público o privado o abasto de agua para el ganado en funcionamiento.

El embalse superficial podrá ser localizado a una distancia menor, siempre que el dueño u operador pueda demostrar a satisfacción de la Junta, que al momento de la solicitud de permiso:

- a. no ocurrirá contacto directo entre el embalse superficial y cualquier abasto de agua público o privado o abasto de agua para el ganado,
- b. que se instalará un sistema de monitoría de aguas subterráneas.

REGLA 819 - FACILIDADES PARA TRATAMIENTO EN EL TERRENO

REGLA 819, Se enmiendan los incisos (B)(4)(c) y (B)(4)(d) para que lean como sigue:

B. Requisitos Generales de Operación

4. ***

a. ***

b. ***

c. Toda aplicación sobre o dentro del terreno ("Landfarm") deberá ser ubicada, diseñada, construída y operada a fin de que el área tratada esté por lo menos a 1.5 metros (cinco (5) pies) sobre el manto freático histórico; a menos que el dueño u operador pueda demostrar al momento de que sea otorgado un permiso que no

ocurrirá contacto directo entre la facilidad para tratamiento en el terreno ("landfarm") y el nivel freático y que un sistema de monitoría de agua subterránea podrá ser instalado adecuadamente y mantenido en el espacio inferior.

- d. El área tratada de una facilidad de aplicación sobre o dentro del terreno ("landfarm") deberá estar a una distancia de por lo menos 150 metros (500 pies) de cualquier abasto de agua para ganado en funcionamiento.

"La facilidad para tratamiento en el terreno (Landfarm) podrá ser localizada a una distancia menor de 150 metros (500 pies) de un abasto de agua público o privado o abasto de agua para el ganado en funcionamiento, siempre que el dueño u operador pueda demostrar a la Junta, al momento en que solicite el permiso que no ocurrirá contacto directo entre la facilidad para tratamiento en el terreno (Landfarm) y cualquier abasto de agua público o privado o abasto de agua para ganado en funcionamiento; no deberá ocurrir la mezcla de lixiviación de la facilidad para tratamiento en el terreno (incluyendo aguas subterráneas o aguas superficiales contaminadas con la lixiviación) con el abasto de agua público o privado o abasto de agua para ganado, y que un sistema de monitoría de agua subterránea ha sido instalado y mantenido adecuadamente".